MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

Santa Fe PROVINCIA | Ministerio de Justicia y Seguridad

Convenio de Colaboración y Cooperación entre el
Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio Público de la Acusación en el marco de la implementación de la Ley Nº 14.246.

En la ciudad de Santa Fe, a los 2 días del mes de Julio de 2026, se reúnen por una parte el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe (en adelante, el "MJS"), con domicilio en calle 1ra. Junta 2823 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por su titular el Señor Ministro de Justicia y Seguridad, Abog. Pablo Cococcioni, y por la otra, el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe (en adelante, el "MPA"), con domicilio en calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, representado por la Señora Fiscal General, Abog. María Cecilia Vranicich, quienes -en ejercicio de sus respectivas competencias- convienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración y Cooperación.

ANTECEDENTES:

Que la Ley Provincial Nº 14.246 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulan la actividad de producción y gestión de información para la prevención del delito en la Provincia de Santa Fe. En el artículo 8 crea el "Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito" con el objeto de generar conocimiento destinado a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana.

Sin perjuicio de la celebración del presente convenio, cabe señalar que desde la vigencia de la ley nos encontramos trabajando interinstitucionalmente y de manera estratégica para fortalecer la respuesta del MPA frente a los hechos de violencia

altamente lesiva. Dicha labor se encuentra a cargo del Área de coordinación del intercambio de información interinstitucional de la Fiscalía General del MPA. El trabajo desarrollado desde este área se encuentra reflejado en los Informes de gestión anuales de la Fiscalía General.

Que en su artículo 11 la ley encomienda al MJS, como autoridad de aplicación, desarrollar protocolos y ámbitos de articulación con los órganos de persecución penal con el fin de optimizar la cooperación interinstitucional y evitar la duplicación o entorpecimiento de actividades afines.

Que en el artículo 10 inc. j) se establece que la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, como máxima autoridad del "Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito", deberá elaborar los protocolos y procedimientos de actuación en el marco de la Ley N° 14.246, así como los protocolos necesarios para la correcta instrumentación de las técnicas especiales de investigación en el marco de una investigación penal, en coordinación con el MPA.

Que se establece un régimen de clasificación de seguridad de la información, según corresponda, así como el deber de todos los intervinientes de guardar el más estricto secreto y confidencialidad sobre la información de inteligencia, aun cuando se produzca el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada.

Que, siendo competencia del MPA definir y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, mediante la determinación de prioridades, criterios de investigación y pautas de actuación para la persecución de los delitos; y resultando necesario fortalecer y ampliar los mecanismos formales de intercambio de información en el marco del Sistema de Inteligencia Criminal, en

coordinación con el MJS, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, conforme las cláusulas que seguidamente se establecen:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto fortalecer y ampliar el marco de cooperación funcional entre el MJS, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 14.246, y el MPA, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de regular los mecanismos institucionales de coordinación, intercambio, remisión, recepción, uso, registro, trazabilidad, resguardo y confidencialidad de la información e informes elaborados en el marco del Sistema de Inteligencia y Análisis para la Prevención del Delito.

SEGUNDA: Las partes acuerdan regular mediante un protocolo especial y confidencial, al que solo tendrán acceso las instituciones firmantes del presente: a) los mecanismos permanentes de coordinación institucional entre la Subsecretaría de Inteligencia Criminal del MJS, incluida la Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOPE), y el área o representante que designe el MPA; b) los procedimientos formales para el intercambio, remisión, recepción, registración, uso institucional y trazabilidad de los informes de inteligencia criminal; y c) las garantías de confidencialidad, reserva, integridad, custodia, control de acceso y manejo de información clasificada, conforme la Ley Nº 14.246 y demás normativa aplicable.

TERCERA: La información y los informes de inteligencia criminal que se intercambien en el marco del presente convenio tendrán finalidad orientativa, estratégica, preventiva, investigativa o de apoyo institucional, según corresponda, conforme la normativa procesal penal vigente.

CUARTA: El presente convenio no importa delegación de competencias, creación de potestades nuevas, ampliación o modificación de atribuciones legales, restricción de derechos de terceros, ni alteración de las reglas, garantías o principios que rigen el proceso penal. Sus disposiciones serán obligatorias para las partes desde su suscripción y deberán interpretarse conforme los principios de juridicidad, competencia, finalidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, confidencialidad, trazabilidad, seguridad de la información, responsabilidad funcional y respeto irrestricto de los derechos y garantías constitucionales y convencionales.

QUINTA: Cada una de las Partes se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de toda información, documentación, informe, dato, registro, comunicación, metodología, procedimiento, fuente o antecedente al que acceda, reciba o trate con motivo de la ejecución del presente Convenio, siempre que no sea de dominio público, mientras se encuentre clasificado, reservado, protegido o alcanzado por deberes legales o funcionales de confidencialidad.

Ninguna de las Partes podrá difundir, publicar, reproducir, ceder, transferir, comunicar ni utilizar dicha información para finalidades distintas de las previstas en el presente instrumento, salvo autorización expresa, previa y fundada de la autoridad competente o supuesto legal que así lo habilite.

El intercambio de información no implica desclasificación tácita, pérdida de reserva, ni autorización general de difusión.

El deber de confidencialidad subsistirá aún después de finalizada la vigencia del Convenio y su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles o penales que pudieren corresponder.

SEXTA: A fin de asegurar la correcta implementación del presente convenio y una articulación permanente entre las funciones de inteligencia y de persecución penal, las partes designan en representación del MJS a la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, y del MPA al Fiscal Coordinador del Intercambio de Información Interinstitucional.

SÉPTIMA: Las partes se comprometen a suscribir actas complementarias, protocolos específicos, instructivos operativos o instrumentos de ejecución que resulten necesarios para la adecuada implementación del presente Convenio, respecto de los aspectos no previstos expresamente o que requieran mayor precisión técnica, operativa o procedimental. Tales instrumentos deberán ajustarse al objeto y alcance del Convenio, respetar las competencias propias de cada parte y observar los principios de juridicidad, buena fe, colaboración interinstitucional, confidencialidad, trazabilidad y seguridad de la información, en atención a los fines públicos comunes perseguidos.

OCTAVA: Las divergencias o controversias que pudieren suscitarse con motivo de la existencia, validez, interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento, modificación, extinción o rescisión del presente Convenio, sus anexos, protocolos específicos, actas complementarias o instrumentos de ejecución, serán abordadas prioritariamente mediante instancias de coordinación interinstitucional, con observancia de los principios de buena fe, colaboración, juridicidad y finalidad pública.

NOVENA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las autoridades competentes de ambas partes y tendrá duración indeterminada.

Cualquiera de las partes podrá proponer su revisión, modificación o actualización mediante comunicación escrita, la que será tratada en el ámbito institucional previsto. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, mediante comunicación fehaciente cursada con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos. La denuncia no afectará las actuaciones cumplidas durante la vigencia del Convenio ni las obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir, especialmente las relativas a confidencialidad, reserva, custodia, trazabilidad, protección de información clasificada y uso restringido de la información.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los 2 días del mes de Julio de 2026.